

## Política de Prevención del Conflicto de Intereses

### Introducción

Los principios y valores establecidos en el **Código de Ética** y **Código de Conducta** del Instituto Mexicano de Auditoría Interna, A.C. (IMAI) guían las actividades y relaciones entre sus miembros, integrantes y autoridades.

La presente **Política de No Conflicto de Intereses** refuerza dichos compromisos, proporcionando un marco para prevenir, identificar y gestionar situaciones que puedan comprometer la imparcialidad y objetividad de quienes representan al Instituto o colaboran con él en distintas capacidades.

Por ello, lo dispuesto en esta Política es aplicable para el personal contratado del IMAI bajo cualquier régimen legal o laboral de que se trate, incluyendo a su personal operativo, instructores, evaluadores, autoridades, representantes, asesores, socios académicos y comerciales, así como a los proveedores de bienes y prestadores de servicios del Instituto, independientemente de la forma jurídica de vinculación con el IMAI, e incluye también a quienes realizan labores voluntarias para el Instituto.

Los proveedores de bienes y prestadores de servicios externos que establezcan relaciones contractuales con el IMAI, deberán tener conocimiento de esta Política, y observarán los preceptos que les resulten aplicables de acuerdo con las actividades que realizan.

A todas las personas anteriores, en adelante se les denomina de forma genérica como “integrantes del IMAI”.

### Objetivo

La presente Política tiene como propósito prevenir y gestionar conflictos de intereses potenciales, reales o aparentes que puedan surgir en el desempeño de funciones por parte de los Integrantes del IMAI. Su propósito es promover una cultura de transparencia, ética y rendición de cuentas, a fin de que las decisiones y acciones sean tomadas con base en el interés institucional, la independencia y la objetividad.

## Definiciones

**Conflicto de intereses:** Situación en la que los intereses personales, familiares o financieros de una persona pueden influir, o parecer que influyen, sobre la imparcialidad y objetividad que deberían prevalecer en su toma de decisiones.

- **Potencial:** Cuando existe la posibilidad de que un conflicto de intereses surja en el futuro.
- **Real:** Cuando el tomador de la decisión en efecto guarda una relación específica que pone en cuestionamiento su neutralidad, al afectar directamente la imparcialidad u objetividad con que debe proceder para tomar su decisión.
- **Aparente:** Cuando una situación podría percibirse como un conflicto de intereses, aunque éste no se materialice en los hechos, pero las circunstancias puedan generar dudas sobre la imparcialidad de las decisiones o acciones tomadas o a tomarse.

**Declaración de No Conflicto de Intereses:** Documento firmado por las partes involucradas, declarando la inexistencia de conflictos al momento de su vinculación con el IMAI.

## Lineamientos Generales

A continuación, se detallan deberes conceptuales y éticos relacionados con posibles conflictos de intereses, con el propósito de que los Integrantes y la membresía del IMAI esté mejor posicionada para identificarlos y evitarlos.

Al respecto, es obligación de los Integrantes del IMAI:

1. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación, ejecución o resolución de asuntos en los que tenga un interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

2. Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier persona vinculada a la IMAI, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso.
3. Informar por escrito al **Órgano de Fiscalización** del Instituto (y en su ausencia o imposibilidad, al Consejo Directivo o a la Dirección Ejecutiva) sobre la atención, trámite, ejecución o resolución de los asuntos referidos en los numerales 1 y/o 2 anteriores, cuando el Integrante del IMAI no pueda abstenerse de intervenir en ellos. En tal caso, observará las instrucciones por escrito que al respecto reciba.
4. No utilizar información recibida con motivo de sus funciones o su cargo en el IMAI para obtener beneficios personales o a favor de terceros de manera indebida, ni divulgar información que otorgue ventajas injustas o injustificadas a otras personas u organizaciones, ni utilizar dicha información en perjuicio de terceros.
5. Rechazar dádivas (sean bienes o servicios) que puedan interpretarse como intentos de influir sobre la independencia, integridad u objetividad con que debe tomar decisiones.
6. Evaluar de manera continua si sus relaciones personales, familiares o profesionales podrían generar conflictos de intereses reales, potenciales o aparentes, y actuar en consecuencia.
7. Presentar una **Declaración inicial** en el formato que será entregado por el IMAI, y actualizarla anualmente (o cuando surja un cambio relevante en su situación personal o profesional), en la que reconozca su conocimiento de los Códigos de Ética, de Conducta y de esta Política de No Conflicto de Intereses, y aceptar conducirse conforme a los principios y preceptos de dichos documentos de gobernanza institucional.
8. Adicionalmente, los integrantes del **Consejo Directivo** y del **Órgano de Fiscalización** del IMAI observarán en todo momento los requisitos obligatorios que en materia de conflictos de interés señalan los Estatutos Sociales, y que disponen para quien ocupe dichos cargos:

“No ser empleado, directivo o socio de un despacho o firma independiente que ofrezca servicios de Auditoría Interna o de sus disciplinas relacionadas, ya sea en la forma de servicios de consultoría o de aseguramiento; o de un despacho o compañía que ofrezca servicios, infraestructura, plataformas o soluciones tecnológicas para llevar a cabo cualquier tipo de labores de Auditoría Interna o sus disciplinas asociadas; y comprometerse bajo protesta de decir verdad a no ejercer dichos cargos durante su mandato en el Instituto.”

### Vigilancia sobre el cumplimiento de las directrices

El Órgano de Fiscalización, el Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva del IMAI vigilarán el cumplimiento de los lineamientos institucionales en materia de ética, conducta y prevención de conflictos de interés, y realizarán acciones para asegurar que los Integrantes del Instituto pertinentes cuentan con el conocimiento adecuado de éstos.

Para tal efecto, las siguientes acciones serán llevadas a cabo por las autoridades señaladas:

- Verificación de que las personas apropiadas han requisitado el formato de “Declaración de No Conflicto de Intereses”.
- Difusión permanente del Código de Ética y Conducta de la ASF, así como de las Directrices para prevenir el Conflicto de Intereses.
- Promoción de capacitación al personal sobre cómo identificar y reaccionar ante situaciones de conflicto de intereses.
- Evaluación y en su caso propuesta de mejora de los controles preventivos del Instituto para fortalecer la integridad y evitar situaciones potenciales de conflicto de intereses.

### Disposiciones Finales

El incumplimiento de los principios y disposiciones contenidos en el **Código de Ética y Conducta**, así como en las **Directrices para prevenir el Conflicto de Intereses** del IMAI, podrá derivar en medidas disciplinarias, incluyendo la terminación de la relación laboral o contractual sin responsabilidad para el Instituto.

Dichos documentos de buena gobernanza serán revisados y actualizados de forma periódica por las autoridades del IMAI, a fin de garantizar su alineación con las mejores prácticas nacionales e internacionales en la materia.